

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número 131-0681 del 18 de junio de 2020, notificada personalmente el día 23 de junio de 2020, se otorgó por un término de diez (10) años, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, con Nit 900.244.262-5, a través de su Representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, para uso riego, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-170974 y 020-168209, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

2-Mediante Resolución número RE-01009-2021 del 16 de febrero del año 2021, se modificó el artículo primero y segundo de la resolución **131-0681** del 18 de junio de 2020, para que en adelante queden así:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0681 fechada el 18 de junio de 2020, para que en adelante quede así:

"OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S., identificada con Nit 900.244.262-5, a través de su Representante legal el señor DANIEL FELIPE URIBE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, para uso de RIEGO, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-170974 y 020-168209, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 131-0681 fechada el 18 de junio de 2020, para que en adelante quede así:

"La Concesión de aguas que se MODIFICA Y OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la sociedad DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S., a través de su Representante legal el señor DANIEL FELIPE URIBE TORRES, o quien haga sus veces, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.

1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por Cornare o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, la parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2 Diligencie el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, para un periodo de 10 años.”

3-Mediante Oficio **CS-14652-2022** del 31 de diciembre del año 2022, La Corporación requiere a la parte lo siguiente:

“Presentar evidencias de la obra de captación y control del caudal implementada, para la respectiva revisión y aprobación en campo por parte de Cornare.

Presentar informe con los consumos de agua de los años 2020, 2021 y 2022, anexando copia de las planillas donde se registran los datos en campo. Hacer el análisis en Litros por segundo.

Diligenciar y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la respectiva evaluación. El formulario para facilitar el diligenciamiento podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls.”

4-Mediante Radicado **CE-05243-2023** del 28 de marzo del año 2023, La parte interesada allega el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua

5-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-03215-2023** del 02 de junio del año 2023, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 23 de junio de 2030
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO		X			No aplica para formulario simplificado

AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 1218m3/mes, el cual es equivalente a 0.47L/s, caudal otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)				X	Se reportan pérdidas del 10%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta un módulo de consumo de 0.32L/Seg-Ha
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de

				\$28000000
INDICADORES	X		X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03215-2023** fechado el 02 de junio del año 2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-05243-2023** del 28 de marzo del año 2023, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente para conocer de este asunto el Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás, en virtud de la delegación establecida en la Resolución **RE-02234-2023** del 5 de junio de 2023 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, presentado por la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (L/s):** 1218 m3/mes, el cual es equivalente a 0.47 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 10 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s):** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1	1	1000000	(# de micromedidores instalados/ # de micromedidores proyectados) * 100
Indicador Actividad 2	10	2500000	(# de talleres realizados/ # de talleres proyectados) * 100
Indicador Actividad 3	10	2500000	(# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas) *100
Indicador Actividad 4	1	7000000	(# de mejoramientos realizados/ # de mejoramientos proyectados) *100
Indicador Actividad 5	1	1500000	(# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados) *100
Indicador Actividad 6	250	0	Volumen aprovechado/ volumen proyectado * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la correspondencia externa con radicado **CE-05243-2023** del 28 de marzo del año 2023, a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para lo de su

competencia, con el fin de que sean evaluados los demás requerimientos contenidos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

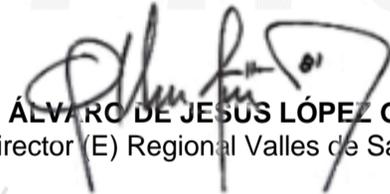
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.35369

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / María Alejandra Guarín. María Alejandra G.

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 14/06/2023